

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIA ELECTORAL DE BOLÍVAR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.**

Comparecen por una parte, la **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el **Ing. FABIÁN PAÚL CÁRDENAS PAZMIÑO**, en su calidad de Director, que para efectos derivados del presente se denominará **“DPE – Bolívar”** y por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR** representado legalmente por el **Ing. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **“UEB”**.

De igual forma podrá llamarse de manera conjunta **“Las Partes”** o **“Los Comparecientes”**, calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

#### **1. Constitución de la República del Ecuador**

- a) El artículo 26 señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- b) El artículo 39 determina que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*
  - a. *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

- c) El artículo 217, manifiesta que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*
- d) En el artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- e) El artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- f) El artículo 350 prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

## **1.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**

- a) El artículo 18, establece que; *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...);”*
- b) El artículo 25, numeral 9 determina que; al Consejo Nacional Electoral le corresponde *“Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*
- c) El artículo 32, numeral 1 y 7 establecen que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral consta las siguientes: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales”; y, “(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y Convenios, de acuerdo con la Ley”.*

## **1.4. Ley Orgánica de Educación Superior**

- a) El artículo 8, literal h), se establece como uno de los fines de la educación superior; *“Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”*;
- b) En el artículo 11, el literal c), determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente”*;
- c) El artículo 13, literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*;
- d) El artículo 73 inciso tercero, establece que *“El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”*;
- e) El artículo 87 establece que *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”*;
- f) En el artículo 93 establece el principio de calidad y se señala lo siguiente: *“(…) establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- g) En el artículo 107 establece el Principio de pertinencia y se señala que: *“Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico*

*mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

- h) El artículo 125 establece que “Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...);”*
- i) El artículo 127 señala que “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...).”*

### **1.5 Reglamento de Régimen Académico**

- a) El artículo 3 establece como objetivos los siguientes: “(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”.*
- b) El artículo 50, respecto de la vinculación con la sociedad, establece que: “(...) hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...);”*

- c) El artículo 51 establece al respecto de la pertinencia de la vinculación con la sociedad lo siguiente: “(...) *promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)*”.

#### **Por parte de la Universidad Estatal de Bolívar**

- Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar

Por lo antes expuesto es interés de “Las Partes” coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines sobre la base de la cooperación interinstitucional y de esta manera coadyuvar al fortalecimiento de los procesos democráticos del país, obligándose a desplegar todos sus esfuerzos en función de llevar a la práctica el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el “CNE” y la “UEB”, tiene por objeto fortalecer los procesos de participación democrática y ciudadana de los estudiantes que se encuentran cursando el nivel de Educación Superior, con la finalidad de que participen como miembros de las juntas receptoras del voto en los procesos electorales a nivel nacional, convocados por el Consejo Nacional Electoral, y así puedan acceder al reconocimiento de horas válidas como horas de vinculación con la sociedad, requeridas en toda institución de Educación Superior, previo a la obtención de títulos profesionales.

#### **CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS DE LOS COMPARECIENTES:**

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

##### **Por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.**

- a) Entregar las herramientas necesarias para el correcto cumplimiento de la jornada electoral;
- b) Remitir la información adecuada sobre la manera en que se desarrollará el proceso electoral, con la finalidad de que éste se desenvuelva de la mejor manera y orientada hacia el fortalecimiento democrático;
- c) Capacitar virtual y/o presencialmente a los estudiantes que se encuentran cursando el nivel de Educación Superior, y que participan como Miembros de la Junta Receptora del Voto en los procesos electorales a nivel nacional, convocados por el Consejo Nacional Electoral.
- d) Capacitar a los Miembros de la Junta Receptora de Voto para el correcto uso de las medidas de bioseguridad y adecuada utilización del kit de bioseguridad.
- e) Gestionar con la “UNIVERSIDAD”, a fin de que se reconozca la participación de sus estudiantes como Miembros de la Junta Receptora de Voto y esto sea acreditado como horas de vinculación con la sociedad. La cantidad de horas que se acreditarán, dependerá del tiempo y funciones que los estudiantes hayan desarrollado y se certificará mediante el verificable emitido por parte del “CNE” o a su vez su Delegación Provincial Electoral.

### Por parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

- a) Difundir la información referente al contenido del presente Convenio, a través de los medios necesarios para que todos los estudiantes tengan acceso a acreditar su participación como Miembros de la Junta Receptora de Voto como horas de vinculación con la sociedad.
- b) Impulsar el fortalecimiento de la democracia mediante la participación efectiva de los estudiantes de su institución, conforme con su competencia y objetivos;
- c) Dirigir sus esfuerzos en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio;
- d) Proporcionar los certificados oficiales de participación en los eventos y actividades académicas o de investigación. Por lo tanto, para cada evento, actividad académica o de investigación que se pretenda entregar certificados de asistencia o participación de la "UEB", se deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente del Vicerrectorado Académico. Los participantes estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona en los términos en los que se acuerde para cada uno de los eventos de cooperación;
- e) Gestionar la divulgación de las actividades desarrolladas, metas cumplidas y productos obtenidos como resultado de la ejecución de proyectos en conjunto;
- f) Generar un espacio con los representantes de "LAS PARTES", para hacer una presentación de los resultados producto del presente convenio. Esta información debe ser entregada a cada uno de los representantes institucionales donde se levantó y/o procesaron los datos.
- g) Velar para que los estudiantes que participen en programas académicos, programas y proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad y que se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes
- h) Cumplir con todas las obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

### **CLÁUSULA CUARTA. – Perfeccionamiento de las Horas de Vinculación a la Sociedad:**

La metodología para el cálculo de horas que el presente Convenio busca acreditar como vinculación con la sociedad en relación a la participación de los estudiantes universitarios en la fase de capacitación y ejecución como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en la cual consiste:

#### **Modelo**

- a) Aplicar y validar el modelo de vinculación.
- b) Consolidar un modelo de enseñanza aprendizaje que fortalezca la formación académica e integral de los estudiantes universitarios y el apoyo su proceso de formación a partir del conocimiento como ciudadanos en el proceso democráticos del país

## Límites

1. Contar con un modelo validado que permita la generalización del mismo.
2. Integrar al menos un 90% de estudiantes en grupos multidisciplinarios que desarrollen vinculación con la sociedad y que conformen las juntas receptoras del voto a nivel nacional
3. Que el 100% de los estudiantes cumplan con las prácticas pre-profesionales asociadas al conocimiento de los procesos electorales, en el que su colaboración sea considerada como un servicio a la comunidad - ciudadanía.

## Metodología

El participante como actividad tendrá que inscribirse en el curso de capacitación virtual para Miembros de Juntas Receptoras del Voto, disponible en la plataforma del Consejo Nacional Electoral

**Recurso pedagógico de aprendizaje:** los participantes deberán aprobar y obtener el certificado de aprobación del curso para Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, con una calificación mínima de siete sobre diez (7/10).

## Tiempo de carga horaria: 2 horas

La estrategia de vinculación deberá cumplir al menos las siguientes fases:

- Capacitación
- Ejecución,
- Escrutinio y resultados electorales del proceso electoral

## Desarrollo Metodológico

### Fase de capacitación

En esta fase se define los lugares en los que se capacitará. Se realizará la selección y se integran las agendas de capacitación, en los horarios y modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral

Durante esta etapa se revisará las normativas institucionales específicas enmarcadas en las leyes y reglamentos institucionales que regirán los procesos electorales.

### Fase de ejecución

Para dar inicio a esta etapa se notificara de manera virtual o presencial a los estudiantes que han sido designados como miembros de las juntas receptoras del voto, con la finalidad de conocer las formas de cómo se ejecutará cada una de las actividades.

Además se deberá realizar la gestión por parte de la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, hacia los diferentes decanatos, así como también a los diferentes Directores de las Escuelas, con el fin de incentivar a docentes y estudiantes que fueron seleccionados como miembros de las Juntas Receptoras del Voto a capacitarse en una de las dos modalidades existentes (presencial y/o virtual), ya que por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, se cuenta con el 60 % de MJRV seleccionados de la provincia, señalando para el efecto un día hábil y con plazo límite, para su ejecución en la capacitación.

Los estudiantes miembros de las juntas receptoras del voto, cumplirá sus actividades durante las cuatro fases del día de la votación y será considerado como horas de vinculación con la sociedad de la siguiente forma:

Fase 1: Conformación e Instalación (06:00 a 07:00) 1 hora.

Fase 2: Votación (07:00 a 17:00) 10 horas.

Fase 3: Escrutinio (17:00 hasta obtener resultados) 3 horas.

Fase 4: Embalaje y envío de materiales 1 hora.

Total de carga horas de vinculación **15 horas.**

Esta actividad se duplicará a **(30 horas)** por efectuarse en día domingo

Las horas de vinculación en el proceso electoral en las que se efectúe una segunda vuelta electoral se adicionará las 30 horas que corresponden a las fases de ejecución.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**", por el mismo tiempo establecido en este Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, cada parte designará a un administrador encargado de la coordinación, organización, ejecución, supervisión, cumplimiento y seguimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento de cooperación, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar oportunamente respecto del desarrollo de cada actividad.

1. Por parte del "**DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR**": se designa a la **Unidad Provincial de Procesos Electorales** o quien haga sus veces.
2. Por parte de la "**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**", se designa a la **Secretaría General** o quien haga sus veces:



Para dar seguimiento al presente instrumento, así como velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se tendrán en cuenta los siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el desarrollo del presente instrumento.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- f) Emitir informe con el debido sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- g) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- h) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- i) Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos para suscribir el acta de cierre respectiva.
- j) Todo lo indicado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término no mayor a siete (7) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS:**

Las Partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:**

El presente Convenio puede ser modificado total o parcialmente durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad, mismo que deberá estar debidamente autorizado por "**LAS PARTES**".

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

De manera expresa se deja constancia que el presente Instrumento de Cooperación no es de naturaleza laboral u otra que implique dependencia alguna, por lo que entre los firmantes, o entre ellos y los estudiantes de la otra parte no existe vínculo laboral, civil o de dependencia del cual puedan derivarse derechos y obligaciones de tal naturaleza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no se afecte a terceros y se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes

expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del mismo.

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas conforme el artículo 30 del Código Civil.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento para cuya declaración, se requerirá que con anticipación de 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:**

"LAS PARTES" se compromete a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto de intercambio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente Convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

La información objeto de intercambio que el "Universidad Estatal de Bolívar" llegue a conocer en virtud del presente Convenio será de carácter confidencial, por lo tanto, el "CNE" se compromete en cuanto a que ni la institución, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, copiarán, duplicarán, compartirán con terceros o sistemas no autorizados, salvo para los propósitos específicos establecidos conforme la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, ni tampoco harán uso diferente del previsto en el presente Convenio, aun con posterioridad a la terminación del mismo.

"LAS PARTES" se comprometen a impulsar las acciones administrativas, civiles o penales que sean necesarias en contra de servidores institucionales o de terceros no autorizados que hagan mal uso de la información que sea objeto de intercambio y que violente lo contemplado en el Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE FINALIZACIÓN:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las razones establecidas en la Cláusula de terminación, "**LAS PARTES**" se encuentran en la obligación de suscribir un Acta de Finalización o Finiquito, documento en el que se dejará constancia de las obligaciones, compromisos, misma que contendrá un resumen de las actividades generadas al presente instrumento de cooperación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan resolverlas de manera directa y de común acuerdo a través de mesas de diálogo.

De no existir dicho acuerdo, se podrá someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, "**LAS PARTES**" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, conforme a la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se adjunta los documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación de detalla:

Copia certificada del nombramiento del Director de la DPE-Bolívar.

Copia certificada del Nombramiento del señor Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES:**

18.1. Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, "Las Partes" convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

Dirección: Calle Azuay 509 entre Sucre y Convención de 1884, Guaranda - Ecuador

Teléfono: 032550921 – 032550922 - 032550923

Correo electrónico: richardquinatoa@cne.gob.ec; fabiancardenas@cne.gob.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira.

Teléfono: 32206010

Página Web: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

Correo Electrónico: [rector@ueb.edu.ec](mailto:rector@ueb.edu.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de tres (3) días.

Todas las comunicaciones entre "Las Partes", relativas al presente instrumento de cooperación, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos conforme lo señalado al inicio de esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:**

"**LAS PARTES**" declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de sus competencias.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Guaranda a los trece días del mes de enero de 2021.

POR LA "DPE-Bolívar"



**Ing. Fabián Paúl Cárdenas P.**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL**  
**ELECTORAL DE BOLIVAR**  
**DIRECTOR**

POR LA "UEB"



**Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD**  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE**  
**BOLIVAR**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

*Hernán Arturo Rojas Sánchez*

0200907004

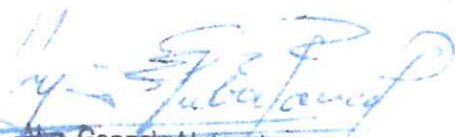



Su nombramiento como:

**RECTOR**  
**de la Universidad Estatal de Bolívar**

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

  
Gonzalo Noboa Larrea  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

  
Dra. Angélica M. Gaibor Becerra  
Secretaria General  
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**ACCIÓN DE PERSONAL**  
No.071-DTH-2020

**FECHA: 11 de marzo de 2020**



**Referencia:** Nombramiento del tribunal Electoral Universitario  
**Fecha:** 11 de marzo del 2020

**ROJAS SÁNCHEZ HERNÁN ARTURO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**Nº De Cédula**  
020090700-4

**Rige a partir de**  
11 de marzo de 2020

**MOTIVACIÓN:** En aplicación al Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector de Investigación y Vinculación; y Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2020 proclaman como Rector Electo al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD; en consecuencia de acuerdo al nombramiento de rector suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral y la Abg. María Angélica Gaibor Becerra, en calidad de Secretaria, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se expide la presente ACCIÓN DE PERSONAL, para el periodo 11 de marzo 2020 al 11 de marzo 2025.

- |                              |                                      |                              |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| X) 1 Nombramiento            | ( ) 9 Traspaso de Puesto             | ( ) 17 Jubilación            |
| ( ) 2 Nombramiento Libre     | ( ) 10 Traslado                      | ( ) 18 Amonestación Verbal   |
| ( ) 3 Encargo                | ( ) 11 Comisión de Servicios con RMU | ( ) 19 Amonestación Escrita  |
| ( ) 4 Subrogación            | ( ) 12 Comisión de Servicios sin RMU | ( ) 20 Multa                 |
| ( ) 5 Cese de Funciones      | ( ) 13 Licencia con RMU              | ( ) 21 Suspensión Temporal   |
| ( ) 6 Renuncia               | ( ) 14 Licencia sin RMU              | ( ) 22 Vacaciones            |
| ( ) 7 Cambio de Denominación | ( ) 15 Ascenso                       | ( ) 23 Reingreso             |
| ( ) 8 Cambio Administrativo  | ( ) 16 Destitución                   | ( ) 24 Permiso Para Estudios |
|                              |                                      | ( ) 25 Revalorización        |

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
<b>DEPENDENCIA:</b>	Facultad Administrativas, Empresarial e Informática. Ciencias Gestión	<b>DEPENDENCIA:</b>	RECTORADO
<b>CARGO:</b>	Profesor Principal	<b>CARGO:</b>	Rector
<b>DEDICACIÓN:</b>	Tiempo Completo	<b>DEDICACIÓN:</b>	Tiempo Completo
<b>NIVEL:</b>	1	<b>NIVEL:</b>	1
<b>GRADO:</b>	6	<b>GRADO:</b>	6
<b>RMU:</b>	3.056,00 UDS	<b>RMU:</b>	5.353,00 UDS
<b>RÉGIMEN LABORAL:</b>	LOES	<b>RÉGIMEN LABORAL:</b>	LOES
<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA:</b>	510108	<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA:</b>	510108
<b>PARTIDA INDIVIDUAL</b>	910	<b>PARTIDA INDIVIDUAL</b>	50

**RESPONSABLES**

*Silvia Rosa Pacheco Mendoza*  
Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza PhD.  
VICERRECTORA ACADÉMICA

*Bronislava...*  
CERTIFICADO  
13 JUL 2020  
COPIA DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón  
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

**OBSERVACIONES:**

*Recibido*  
*13-03-2020*  
*[Signature]*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES

**RECIBIDO**  
Hora 9:45 Firma *[Signature]*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
Talento Humano

13 MAR 2020 *[Signature]*  
16-03-2020  
CERTIFICADO... COPIA DEL ORIGINAL

DESIGNACION RECTOR

YO Therman Brito Rojas Sánchez CON CEDULA No. 0200907004

DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE: 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2025

LUGAR: Guayaquil

FECHA: 11 de marzo de 2020

f.   
Funcionario/Servidor

f.   
Dirección de Talento Humano

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Nº De Registro: 000000

Fecha de Registro: 11 de marzo 2020

f.   
Lic. Rina I. Vasconez Z.  
Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.  
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR  
Dirección de Talento Humano  
11 de marzo 2020  
COPIA DEL ORIGINAL  
Bronny R. Muñoz Cedeño



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA DE CIUDADANA**  
 N. 020090700-4

**APellidos y Nombres:** ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

**Lugar de Nacimiento:** BOLIVAR

**Parroquia:** ANGEL POLIVIO CHAVEZ

**Fecha de Nacimiento:** 1989-05-09

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** M

**Estado Civil:** CASADO

**Conyugue:** CARMITA DEL ROCIO URBANO BORJA





**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** INGENIERO COMERCIAL

**APellidos y Nombres del Padre:** ROJAS JARME ARTURO

**APellidos y Nombres de la Madre:** SANCHEZ OPELIA

**Lugar y Fecha de Expedición:** GUARANDA 2019-10-07

**Fecha de Expiración:** 2029-10-07

5444414442






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO 2018

0012 M IDENTIFICADO M 0200907004

**ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO**  
 APellidos y Nombres

**PROVINCIA:** BOLIVAR

**CANTÓN:** GUARANDA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**

**PARROQUIA:** ANGEL POLIVIO CHAVEZ

**ZONA:**





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

## NOTIFICACIÓN No. 000462

**PARA:** PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

**DE:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 19 de Octubre del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de sábado 19 de octubre de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

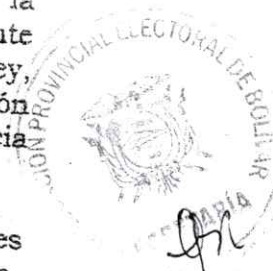
### PLE-CNE-13-19-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;



que esta copia es  
igual a su original.  
del... del...



**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que "quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior" están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que**, con Resolución PLE-CNE-3-8-1-2019 de 8 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **ingeniero Luis Alberto Coles Rea**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;

**Que**, con oficio Nro. CNE-DPB-2019-0070-Of. de 26 de septiembre de 2019, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, presenta su renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el **ingeniero Luis Alberto Coles Rea**, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

**Artículo 2.-** Designar al **ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **20 de octubre de 2019**.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al **ingeniero Luis Alberto Coles Rea**, al **ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,

  
 Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MS  
 SECRETARIO GENERAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERaldas

CERTIFICO: que esta copia es igual a su original.

Guayaquil 19 de Octubre del 2019



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0260004830001  
**RAZON SOCIAL:** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CARDENAS PAZMIÑO FABIAN PAUL  
**CONTADOR:** GARCIA TONATO PAMELA CECILIA

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 17/04/2000      **FEC. CONSTITUCION:** 01/09/1977  
**FEC. INSCRIPCION:** 17/04/2000      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 29/10/2019

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: AZUAY Número: 509 Intersección: ENTRE SUCRE Y CONVENCION Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL PARQUE CENTRAL EL LIBERTADOR  
 Telefono Trabajo: 032980353 Telefono Trabajo: 032982163 Email: pamelagarcia@cne.gob.ec Fax: 032980555

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad. Derechos de asistencia o colaboración. Derechos económicos. Derechos de información. Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

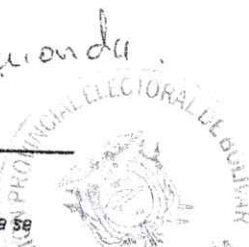
**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001

**JURISDICCION:** ZONA 5 BOLIVAR

ABIERTOS: 1  
 CERRADOS: 0  
 29/10/2019  
 JUAN CARLOS GARCIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VMCG121009

Lugar de emisión: GUARANDA/GARCIA MORENO Fecha y hora: 29/10/2019 12:04:40

CERTIFICO: que esta copia es igual a su original.  
 Guaranda 14 de Octubre 2019



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 0260004830001  
**RAZON SOCIAL:** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b> MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 17/04/2000
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: AZUAY Número: 509 Intersección: ENTRE SUCRE Y CONVENCION Referencia: A UNA CUADRA DEL PARQUE CENTRAL EL LIBERTADOR Telefono Trabajo: 032980353 Telefono Trabajo: 032982163 Email: pamelagarcia@cne.gob.ec Fax: 032980555 Email principal: pablotaraguay@cne.gob.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VMCG121009 Lugar de emisión: GUARANDA/GARCÍA MORENO Fecha y hora: 29/10/2019 12:04:40

<b>INSTRUCCIÓN</b> <b>SUPERIOR</b> APRENDIZOS Y MEMBROS DEL PAÍS <b>CARDENAS CASCANTE PAUSTO EDUARDO</b> APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE <b>PAZMIÑO SACAHUA NANCISA MORALES</b> LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN <b>QUITO</b> <b>2018-08-03</b> FECHA DE EXPIRACIÓN <b>2023-08-03</b>	<b>PROFESIÓN / CATEGORÍA</b> <b>INGENIERO</b> E033302222	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD CÉDULA DE <b>CIVILIDAD</b> APELLIDOS Y NOMBRES <b>CARDENAS PAZMIÑO</b> <b>FABIAN PAUL</b> LUGAR DE NACIMIENTO <b>BOLIVAR</b> <b>GUARANDA</b> <b>ANGEL POLIBIO CHAVEZ</b> FECHA DE NACIMIENTO: <b>1988-08-02</b> NACIONALIDAD: <b>ECUATORIANA</b> SEXO: <b>M</b> ESTADO CIVIL: <b>CASADO</b> <b>YOLANDA</b> <b>CABRERA GONZALEZ</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE DOTACIÓN DUPLICADO  
 EXENCIÓN PAGO DE MULA  
 Elec. Secar 0019 y Dem. de Autoridad de TPTD  
 020177307-4 003-0053  
**CARDENAS PAZMIÑO FABIAN PAUL**  
**BOLIVAR GUARANDA**  
**ANGEL POLIBIO CHAVEZ**  
 \* 000 \*  
 DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR  
 598515b 23-09-2019 15:13



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR  
 CERTIFICO: que esta copia es  
 igual a su original.  
 Guaranda M. de Alvaro del 2019

